



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0050000

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: DAVID PEINADO BABILONIA C.C. 15.022.112

Accionado: ALCADIA DE SOLEDAD, PERSONERO MUNICIPAL DE SOLEDAD LA EMPRESA DOLMEN.

**INFORME DE SECRETARIAL - Soledad, Diecinueve (19) de Julio de Dos mil veintidós (2022).**

Señora juez a su Despacho la presente **ACCION DE TUTELA**, instaurada por el **Dr. DAVID PEINADO BABILONIA** identificado con C.C. 15.022.112 y con T.P. 61.363, actuando en nombre de LA COMUNIDAD DEL BARRIO VILLA ESTADIO, en el sector comprendido de la Carrera 16 entre las calles 66 y 67, contra **ALCADIA DE SOLEDAD, PERSONERO MUNICIPAL DE SOLEDAD Y LA EMPRESA DOLMEN** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la PROTECCION A LA VIDA, DERECHO DE PETICIÓN, DIGNIDAD HUMANA, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y SEGURIDAD JURIDICA DEL ESTADO.  
Sírvasse proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ**  
Secretaria. -

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD- Soledad, Diecinueve (19) de Julio de dos mil veintidós (2022).**

**1º) ASUNTO QUE SE TRATA**

Se decide la apertura y trámite a la Acción Constitucional presentada por el Dr. DAVID PEINADO BABILONIA identificado con C.C. 15.022.112 y con T.P. 61.363, actuando en nombre de LA COMUNIDAD DEL BARRIO VILLA ESTADIO, en el sector comprendido de la Carrera 16 entre las calles 66 y 67, contra ALCADIA DE SOLEDAD, PERSONERO MUNICIPAL DE SOLEDAD Y LA EMPRESA DOLMEN por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **PROTECCION A LA VIDA, DERECHO DE PETICIÓN, DIGNIDAD HUMANA, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y SEGURIDAD JURIDICA DEL ESTADO.**

**2º) CONSIDERACIONES**

Visto y constatado el anterior informe secretarial, el Despacho observa que la solicitud de amparo reúne los requisitos constitucionales y legales exigibles, entre otros, como la mención derechos fundamentales presuntamente lesionados, por lo tanto, es procedente ordenar la admisión de la misma e impartir el trámite que corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, y los decretos 2.591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

En virtud de lo motivado, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,

**RESUELVE**

- 1. ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por **Dr. DAVID PEINADO BABILONIA** identificado con C.C. 15.022.112 y con T.P. 61.363, actuando en



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0050000

ACCIÓN DE TUTELA

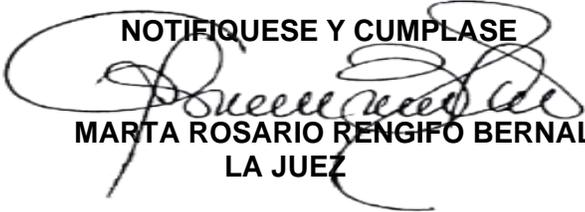
Accionante: DAVID PEINADO BABILONIA C.C. 15.022.112

Accionado: ALCADIA DE SOLEDAD, PERSONERO MUNICIPAL DE SOLEDAD LA EMPRESA DOLMEN.

nombre de LA COMUNIDAD DEL BARRIO VILLA ESTADIO, en el sector comprendido de la Carrera 16 entre las calles 66 y 67, contra **ALCADIA DE SOLEDAD, PERSONERO MUNICIPAL DE SOLEDAD Y LA EMPRESA DOLMEN** por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la **PROTECCION A LA VIDA, DERECHO DE PETICIÓN, DIGNIDAD HUMANA, LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD Y SEGURIDAD JURIDICA DEL ESTADO**

2. **OFICIAR:** a **ALCADIA DE SOLEDAD, PERSONERO MUNICIPAL DE SOLEDAD Y LA EMPRESA DOLMEN** a fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva a rendir un informe detallado conforme a los hechos expuestos en sede tutelar. Para tal efecto, se conmina a que la actora notifique a la entidad a través de correo electrónico y allegue constancia a este Despacho de la notificación.
3. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el escrito tutelar.
4. Se advierte a los accionados que el DESACATO a esta orden judicial motivará a las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, sin perjuicios de las sanciones penales a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
DE SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las 7:30 A.M Soledad, \_\_\_\_\_ 2022

LA SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICACIÓN: 08-758-41-89-004-2022-0050000

ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: DAVID PEINADO BABILONIA C.C. 15.022.112

Accionado: ALCADIA DE SOLEDAD, PERSONERO MUNICIPAL DE SOLEDAD LA EMPRESA DOLMEN.

Firmado Por:  
Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 14cf4b58dda2a040db705f4461b3b823964804ea795e6134e899d310dc900d0e

Documento generado en 19/07/2022 09:39:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>